

INFORME SOBRE LA MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA) COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), y la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía informar la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para que una entidad sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de septiembre de 2018, y una vez subsanadas mediante oficio de 4 de octubre las observaciones realizadas a la misma, se ha recibido solicitud de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de informe sobre la memoria acreditativa de que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante, AMAYA) cumple los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Como anexo al presente informe se incluye la totalidad de la documentación presentada de acuerdo con la Instrucción 14/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, firmada por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o por el máximo responsable de AMAYA, según el caso, los cuáles son responsables del contenido veraz y completo de los citados documentos.

Todos los documentos recibidos en el expediente son originales o copias autenticadas o cotejadas.

II. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El presente informe, sobre la base de la documentación indicada en el apartado anterior, tiene por objeto concluir, en los términos que establece el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la adecuación de la memoria acreditativa presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto a su solicitud para que AMAYA sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Instrucción 14/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, y no constituye una actuación de control previo o control financiero de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. No incluye, en consecuencia, el análisis y valoración de la razonabilidad económica, la realidad o la oportunidad de los datos consignados en la memoria y demás documentación aportada que no forman parte del alcance del presente informe, sin perjuicio de que todo ello pueda ser objeto de actuaciones posteriores que la Intervención General de la Junta de Andalucía pueda desarrollar en el futuro.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	05/10/2018	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			

En relación con el objetivo y alcance del presente informe hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La evidencia obtenida para fundamentar la conclusión reflejada en el presente informe se basa en la atribución de exactitud y veracidad a los documentos aportados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que constituyen declaraciones responsables cuya comprobación no forma parte del alcance de este informe.
2. Los documentos presentados tienen carácter de información prospectiva, cuya veracidad y adecuación a la realidad no podrá ser contrastada en tanto no se materialicen en las actuaciones correspondientes, algunas de las cuales pertenecen a la esfera de los poderes adjudicadores que realicen los encargos a la entidad, cuya actuación no se valora en este informe.
3. La emisión del presente informe es un requisito previo, que no supone la declaración de AMAYA como medio propio personificado de la Junta de Andalucía, competencia que no corresponde a esta Intervención General de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 86 de la LRJSP.
4. El control cuyo resultado se plasma en el presente informe es independiente del control permanente o continuo que forma parte del control de eficacia de AMAYA, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la LRJSP.

III. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Siguiendo la relación de comprobaciones a realizar, recogida por la disposición segunda de la Instrucción 14/2018, se ha analizado, junto con la memoria acreditativa firmada por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente documentación:

A. Para el análisis del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha sido necesario acreditar:

A.1 Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos a la entidad ejerza sobre ésta un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre ella una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Para ello, se ha comprobado que en los estatutos de AMAYA, después de la pertinente modificación, constará la siguiente información:

- Reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.
- Régimen de los encargos que se le puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado).
- Imposibilidad de participación en licitaciones públicas convocadas por la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	05/10/2018	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			

En concreto, la Agencia ha propuesto la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 1 de los estatutos de AMAYA, mediante un Decreto cuyo borrador se adjunta a la solicitud como **anexo n.º 1** (Borrador de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus Estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

El texto propuesto por el borrador de Decreto como nuevo artículo 1.2 de los estatutos de AMAYA, es del siguiente tenor:

"2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, teniendo la consideración de medio propio personificado respecto de dicho poder adjudicador, estando obligada a realizar los trabajos que dicho poder adjudicador le encomiende en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017. El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir será el establecido en la citada Ley. La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En la denominación de la Agencia se incluye la indicación final M.P."

Se llama la atención sobre la conveniencia de incluir el inciso "y sus poderes adjudicadores dependientes", de manera que la parte final de dicho texto del borrador quedara así:

"(...)La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En la denominación de la Agencia se incluye la indicación final M.P."

El texto propuesto como nuevo artículo 1.3, es:

"3. Para la ejecución de los encargos a medios propios la Agencia se someterá a las condiciones y trámites que se establecen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."

A.2 Que existen tarifas aprobadas por la Consejería de la que depende el medio propio personificado, por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos.

Para ello, la Intervención General, en un caso como es éste en que hay medios propios preexistentes, ha comprobado que existen tarifas aprobadas, en concreto, mediante la Orden de 6 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las tarifas aplicables a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio adscrito a la Consejería y se delega el ejercicio de determinadas competencias (BOJA n.º. 134, de 12 de julio de 2018)

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	05/10/2018	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			

Debido a su gran extensión (2.727 páginas) y a que se encuentra publicada (en el BOJA y en la web de la Consejería), no se llega a adjuntar la misma.

A.3 Que la entidad que se pretende declarar medio propio personificado realiza más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes.

Para ello, la Intervención General ha comprobado la existencia de un certificado (**anexo n.º 2**) del Secretario no Consejero del Consejo Rector de la Agencia AMAYA, con el visto bueno del Vicepresidente de la Agencia (el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), que acredita el requisito del 80% a que hace referencia el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

A este, se une un Informe de la Dirección Gerencia de la Agencia AMAYA (**anexo n.º 3**) en el que informa, entre otras cuestiones, que se ha cumplido dicho requisito del 80% a que hace referencia el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y un Informe de la Subdirección de Servicios Jurídicos de AMAYA (**anexo n.º 4**) en el que también afirma, entre otras, que se ha cumplido el reiterado requisito del 80%.

A.4 Si la entidad que se pretende declarar medio propio personificado es un ente de personificación jurídico-privada, que la totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

Si bien este requisito es aplicable a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, se aporta, junto con la memoria, certificado de la Dirección Gerencia de AMAYA (**anexo n.º 10**), sobre que la totalidad del capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública,

A.5 Que la entidad que se pretende declarar medio propio personificado cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Para ello, se ha comprobado la existencia de una declaración del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (**anexo n.º 5**), sobre que se cumple el requisito sobre la suficiencia de medios de la Agencia AMAYA, establecido por el artículo 32.2.d)2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 86.2 de la LRJSP.

Asimismo, la Intervención General ha comprobado la existencia de Certificado de la Dirección Gerencia de AMAYA (**anexo n.º 6**), sobre el compromiso de no superar, en los encargos que se reciban, el porcentaje de subcontratación establecido en la normativa vigente en cada momento.

B. Para el análisis del cumplimiento del resto de condiciones establecidas por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Alternativamente, en función de las circunstancias que se indiquen por la Consejería solicitante, la Intervención General comprobará que consta acreditación, en cada caso, de lo siguiente:

B.1 Que el recurso al encargo es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta eficaz y sostenible en términos de rentabilidad económica.

Para ello, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha aportado un Informe de la

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	05/10/2018	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			

Subdirección de la Gestión del Conocimiento, Evaluación y Mejora de AMAYA (**anexo n.º 7**), que justifica la mayor eficiencia de la utilización de AMAYA como medio propio personificado frente a la competencia de mercado y un Informe de la Subdirección de Recursos Financieros de la Agencia AMAYA, que justifica que resulta eficaz y sostenible en términos de rentabilidad pública, el recurso al encargo a la Agencia AMAYA (**anexo n.º 8**).

B.2 Que existen razones de seguridad pública o urgencia en la necesidad de disponer los bienes o servicios suministrados por el medio propio personificado.

Para ello, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha aportado una Declaración de su titular sobre que concurren, en muchas ocasiones, razones de seguridad pública o urgencia, en la necesidad de disponer de los servicios de AMAYA, como medio propio personificado (**anexo n.º 9**).

Es decir, aunque no era necesario acreditar más que solo una de las dos condiciones anteriores, la Consejería ha aportado documentación que acredita el cumplimiento de ambas.

IV. CONCLUSIÓN

Se ha revisado la documentación adjunta sobre la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 21 de septiembre de 2018, de acuerdo con el alcance indicado en el apartado II "Objeto y alcance del informe". Como resultado de esta revisión, esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 de la citada Ley 9/2017, el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4 de dicho artículo, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la Agencia AMAYA; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

La Interventora General

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	05/10/2018	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			

